JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de junio de dos mil veintiuno

Proceso	**ASUNTO No. 110**
Solicitantes	JUAN CARLOS MOLINA ROBALINO BEARIZ ELENA CADAVID ZAPATA
Radicado	No. 05001 31 10 009 **2020 00238**00
Providencia	**Interlocutorio No. 110 de 2021**
Temas y Subtemas	ACLARACIÓN SENTENCIA
Decisión	ACLARA SENTENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

Síntesis:

Artículo 285 del C.G.P. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.

De conformidad con el Art. 285 del C. G. del Proceso, se aclara y corrige parte de la sentencia proferida el 11 de noviembre de 2020, en el siguiente sentido:

Para todos los efectos se tendrá como identificación del señor JUAN CARLOS MOLINA ROBALINO la siguiente:

- Tarjeta de Migración Comunidad Andina Mercosur número 0503169583.
- Cédula de Extranjería Provisional número 636840 expedida en la ciudad de Medellín (Antioquia).

La Notaria donde se registró el matrimonio y donde se deben realizar las anotaciones de rigor en el registro civil de matrimonio es la siguiente:

- Notaría 29 del Círculo de Medellín (Antioquia).
- indicativo serial 06864557.

Y no como se anotó en la referida sentencia.

En lo demás se mantiene la decisión y se ordena a la secretaria del despacho proceda a notificar esta aclaración.